

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3668

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

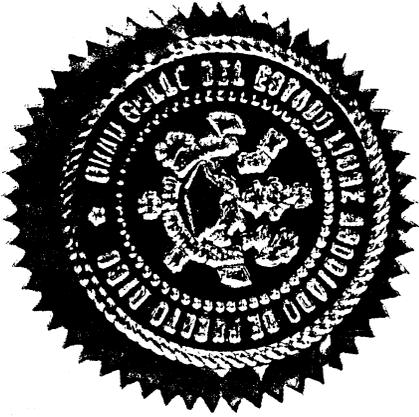
Ampliación a la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, expedida el 21 de agosto de 1979, especificando varios asuntos adicionales para la consideración de la Asamblea Legislativa convocada para reunirse en 6 de agosto de 1979.

POR CUANTO: Asuntos de importancia para los intereses públicos, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

1. Para derogar el segundo párrafo de la Sección 4(h) (1) (C) de la Ley Núm. 176, aprobada el 20 de julio de 1979, que le da facultad a la Junta Especial Reguladora de Distribuciones Exentas para fijar los intereses que las inversiones de los fondos elegibles podrán devengar en las actividades económicas cubiertas por la Sección 2(j) de la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978, según enmendada. (F-480)
2. Para enmendar el apartado (b) del Artículo 10, la relación de artículos titulada "Impuestos sobre Artículos y Mercancía" contenida en la Parte A del Capítulo III, adicionar un Artículo 18, y enmendar el apartado (b) del Artículo 60 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico", para imponer un impuesto de 7 centavos por libra de azúcar cruda, refinada, turbinada o pulverizada, producida o importada para uso y consumo en Puerto Rico en sustitución del ajuste de siete centavos por libra de azúcar refinada decretado por el Departamento de Asuntos del Consumidor en el año 1976. (F-481B)
3. Para adicionar nuevas escalas de retribución a los Artículos 1 y 2 y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada, que establece un sistema de retribución para los maestros de instrucción pública; y para disponer los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley. (F-489)

4. Para crear la Compañía de las Artes de la Representación de Puerto Rico, transferir los programas y activos correspondientes y asignar fondos para su operación. (F-476A)



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 21 de agosto de 1979.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy, 21 de agosto de 1979.

Pedro R. Vázquez
Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado